

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Personería Jurídica Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 295
19 de mayo de 2022

EN VIRTUD DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE DOBLE PROGRAMA y SEGUNDO PROGRAMA EN LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, en ejercicio de funciones y atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, para sustentar los pilares identitarios, en los Estatutos vigentes de la Institución, se concibe el Ser Humano íntegro como la fuerza interna que expande y transforma. Se manifiesta en la vida a través de la emoción, el pensamiento, la acción y la palabra. Es la potencialidad fundamental expresada en lo intelectual, relacional, laboral, físico y lúdico y en la abundancia, áreas de manifestación que se abordan para el trabajo consigo.

SEGUNDO. Que, constituyen objetivos institucionales, entre otros, la adecuación de metodologías pedagógicas de carácter flexible, el uso de técnicas educativas apropiadas, el desarrollo de estrategias de aprendizaje con énfasis en la formación investigativa y la evaluación continua de los procesos y resultados del aprendizaje; el derecho a acceder de manera libre a cualquier área del conocimiento y el diseño y la ejecución de planes académicos con mirada prospectiva, coherente con el concepto de educación progresista adoptado por la Institución.

TERCERO. Que la flexibilidad curricular ha sido adoptada en la Institución como un referente pedagógico para el diseño y estructura curricular de su propuesta formativa de pregrado y que, como desarrollo de tal postura, ha surgido la posibilidad para los estudiantes de cursar doble programa, contemplado y definido en el reglamento estudiantil vigente.

CUARTO. Que mediante Resoluciones Rectorales Número 235 de 2018, 240 de 2019 y 271 de 2020, la Institución ha regulado la figura de doble programa.

QUINTO. Que, en atención al proceso permanente de autoevaluación institucional, se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los lineamientos y la normativa que regula los procesos académicos y la gestión administrativa académica, para garantizar el cumplimiento de los objetivos orientados a garantizar el Perfil Original a sus estudiantes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Unificar y actualizar los lineamientos para la regulación y gestión académico administrativa de la figura de **DOBLE PROGRAMA** en la Corporación Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Estudiante de doble programa es aquel que se matricula simultáneamente en dos programas académicos de pregrado de la Corporación Colegiatura Colombiana, o aquel que, al estar matriculado en un programa de pregrado, inicia otro.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA CURSAR UN DOBLE PROGRAMA. Para cursar doble programa, se requiere:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al primer semestre académico del plan de estudio del programa que matriculó inicialmente.
- b. Inscribirse para el segundo programa dentro de los plazos establecidos en el calendario institucional.
- c. Diligenciar los formatos establecidos para la solicitud de doble programa.
- d. Acreditar la aprobación de matrícula de doble programa por parte de los Jefes de las carreras correspondientes.
- e. Adelantar el proceso de inscripción y admisión al segundo programa, así como la cancelación del monto correspondiente al derecho de matrícula por los créditos que cursará.
- f. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- g. No tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de matricular el segundo programa académico.
- h. Suscribir acta de homologación de asignaturas disciplinares y de Perfil Original, en atención a los planes de estudio vigente al momento de matricular un segundo programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez en doble programa, el estudiante debe matricular un mínimo de siete (7) créditos en cada uno de ellos, con un máximo de veintiún (21) créditos en total permitidos para la matrícula de cada periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se considera estudiante de Doble Programa, aquel que se encuentre matriculado en asignatura abierta, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante de Doble Programa no matricule créditos en alguno de los programas que adelanta, deberá realizar la reserva de cupo, so pena de ser inactivado en tal programa, con la correspondiente pérdida de la calidad de estudiante de doble programa.

ARTÍCULO 4. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. Con matrícula en doble programa, se homologarán al estudiante las asignaturas correspondientes al Perfil Original, así como aquellas correspondientes al Perfil Profesional, en los escenarios de Ser Humano-Ser Origen y Pensamiento Creativo; y también las asignaturas del escenario de expansión disciplinar que correspondan a ambos programas académicos. La homologación de asignaturas se registrará en el historial académico del estudiante en cada uno de los programas académicos que adelanta.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se homologará la práctica profesional de uno de los programas académicos por el otro y tampoco se homologarán asignaturas correspondientes al Perfil Profesional de uno de los programas, como créditos para el Perfil Original del otro programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si una vez culminado un programa académico en la Institución, el graduado decide matricularse en otro programa, se procederá con la homologación de asignaturas disciplinares y Perfil Original a las que hubiere lugar, en atención al plan de estudio vigente para el nuevo programa académico, con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad institucional vigente. Respecto de los beneficios financieros, se aplicarán los que estén vigentes en el Reglamento Financiero institucional.

ARTÍCULO 5. INTERSEMESTRALES. El estudiante de doble programa podrá cursar hasta ocho (8) créditos de cualquiera de los programas que cursa, durante los periodos intersemestrales programados por la Institución.

ARTÍCULO 6. Práctica profesional y los requisitos de grado. El estudiante de Doble Programa deberá realizar y aprobar la práctica profesional en cada uno de los programas académicos que cursa. En todo caso, en cada programa deberá completarse todos los requisitos generales y particulares para optar por el título profesional.

PARÁGRAFO. El estudiante de Doble Programa que esté realizando la práctica profesional correspondiente a uno de los programas académicos que cursa, deberá realizar la reserva de cupo en el segundo programa, so pena de perder la calidad de estudiante de doble programa.

ARTÍCULO 7. PRUEBAS DE ESTADO COMO REQUISITO DE GRADO. En cumplimiento de la normativa vigente en Colombia, el estudiante que curse doble programa de pregrado podrá presentar un único examen de estado (SABER PRO), siempre y cuando esté matriculado en ambos pregrados al momento de la inscripción al examen y acredite haber aprobado por lo menos el setenta y cinco (75%) de los créditos académicos del programa académico con el cual se realiza el pre registro, previo acuerdo entre el estudiante y la Institución. Para efectos de la misma normativa, los resultados del examen en esta condición, tendrán una vigencia de dos (2) años.

PARÁGRAFO. En virtud del principio constitucional de la autonomía universitaria, Colegiatura Colombiana podrá exigir la presentación del Examen de Estado para cada pregrado de forma independiente, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa legal referida.

ARTÍCULO 8. EFECTOS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. En caso de aplicarse sobre el estudiante como sanción disciplinaria, la expulsión, pérdida del derecho de matrícula o la matrícula condicional, aplicará la sanción para ambos programas académicos.

ARTÍCULO 9. DEL REINGRESO. El estudiante al que se le hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado, no podrá solicitar su matrícula en el mismo, para cursarlo en la modalidad de Doble Programa.

ARTÍCULO 10. CERTIFICACIÓN. Para todos los efectos, la Unidad de Registro Académico, certificará Doble Programa al estudiante que se encuentre en tal condición, no obstante, en el momento de la certificación, haya suspendido hasta por un semestre académico, la matrícula en uno de los programas que cursa.

ARTÍCULO 11. SEGUNDO PROGRAMA. Se da cuando quien ha culminado un programa académico y en calidad de egresado no titulado o de graduado, decide dar inicio a otro programa de pregrado en la Institución. En tal caso aplicará como beneficio, la homologación de las asignaturas correspondientes al componente de Perfil Original y a los escenarios de expansión Pensamiento Creativo y Ser Humano Ser Origen, en el componente Perfil Profesional. Así mismo,

se homologarán las asignaturas del escenario de expansión disciplinar, cuando cumpla con las condiciones establecidas para ello.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. En cumplimiento del Artículo 1º de la presente resolución rectoral, referido al objeto, se deroga expresamente la totalidad de la normativa institucional anterior sobre la materia y se constituye en el único texto vigente para la regulación de doble programa; por lo anterior, se deja sin efecto lo estipulado en las Resoluciones Rectorales Número 235 de 2018, 240 de 2019 y 271 de 2020.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA. Las situaciones no previstas en esta resolución y las excepciones, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en los medios informativos institucionales.

La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase



JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector